

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 30323473 |
| NOMBRES | ANGELA MARIA |
| APELLIDOS | MONTOYA FRANCO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **** |
| DEPARTAMENTO | CALDAS |
| MUNICIPIO | MANIZALES |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 26/07/2013 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Fecha de Impresión: | 10/31/2023 16:14:45 | Estación de origen: | 192.168.70.220

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3762612

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS FELIPE HÓLGUIN GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053772321** y la tarjeta de abogado (a) No. **321573**

Page 1 o

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 1 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6 |
| DEMANDADA | ANGELA MARIA MONTOYA |
| RADICADO | 170014003001 2023 00677 00 |

Considerando que el artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal y teniendo en cuenta que, el

demandante pretende en la demanda las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023 con sus correspondientes intereses moratorios y que en el certificado expedido por la administradora se establece que "estas cuotas de administración debían cancelarse dentro del 1 al 10 de cada mes", título ejecutivo base del presente proceso, es por lo que se libraré mandamiento de pago atendiendo lo consignado en el mencionado documento presentado. Por lo cual, se entenderá que la fecha de vencimiento de dichas cuotas será el día 11 de cada mensualidad.

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6 en contra de ANGELA MARIA MONTOYA por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas sobre el apartamento 106 A de la copropiedad:

| CUOTA ADMINISTRACIÓN | VALOR | FECHA DE VENCIMIENTO |
|----------------------------------|--|---|
| abril 2023 | \$58.000 | 11 Abr 2023 |
| mayo 2023 | \$128.000 | 11 May 2023 |
| junio 2023 | \$128.000 | 11 Jun 2023 |
| Julio 2023 | \$128.000 | 11 Jul 2023 |
| agosto 2023 | \$128.000 | 11 Ago 2023 |
| Septiembre 2023 | \$128.000 | 11 Sep 2023 |
| Cuota extraordinaria año 2023 | \$837.000 Tres cuotas de 280.000 | 16 Abr 2023 16 May 2023 16 Jun 2023 |

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento por la cuota denominada en el certificado como "administración a diciembre de 2022", toda vez que no se discriminó de manera correcta cada una de las cuotas adeudadas para dicha anualidad.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificado expedido por el administrador) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

QUINTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se Ordena oficiar a SURA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de ANGEL MARIA MONTOYA (C.C. 30.323.473) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal a la demandada ANGELA MARIA MONTOYA podrá realizarse al correo electrónico que sea aportado por la EPS.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO portador de la tarjeta profesional N° 321.573 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 182 fijado el 08 de noviembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5b48aeb4624b38f506bce3c83aef5034cf35e1e9808d5c2f46f73a1ac927b**

Documento generado en 07/11/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>